

Sumario núm. 102 de 1.969.

Juzgado de Orden Público.

Rollo núm. 102 de 1.969.

S E N T E N C I A   N U M .   1 5 7

TRIBUNAL DE ORDEN PÚBLICO.

PRESIDENTE:

ILTMO. SR. D. JOSE FRANCISCO IATEU CANOVES.

ILTMO. SR. D. CARLOS MARIA ENTRENA KLETT.

ILTMO. SR. D. JOSE REDONDO SALINAS.

En Madrid, a treinta  
de Mayo de mil novecientos se-  
senta y nueve.

VISTA en juicio oral  
y público ante este Tribunal la  
causa procedente del Juzgado de

Orden Público, seguida de oficio por el delito de propaganda ilegal contra MANUEL ORUE-MAZAGA Y BACETA, de treinta y siete años de edad, hijo de Juan Manuel y Salustiana, natural de Berriz (Vizcaya) y vecino de Ondárroa (Vizcaya), de estado célibe, de profesión sacerdote, con instrucción, sin antecedentes penales, de mala conducta social, insolvente y en prisión provisional por esta causa, en cuya situación estuvo desde el 26 al 30 de Enero de 1.969 y desde el 5 de Febrero a la actualidad, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal y dicho procesado representado por el Procurador Don Gonzálo Castelló y Gómez Trevijano y asistido por el Letrado Don Miguel Unzueta Uzcanga, y Ponente el Iltmo. Sr. Magistrado Don Carlos María Entrena Klett.

PRIMER RESULTANDO: Probado y así se declara que el día 26 de Enero de este año se efectuó un registro en el domicilio del procesado MANUEL ORUE-MAZAGA Y BACETA, mayor de edad, sacerdote con residencia y destino en la villa de Ondárroa (Vizcaya), hallándose: A) 3 ejemplares del nº 240-241 de "Alderdi", subtítulo "Boletín del Partido Nacionalista Vasco", refleja su contenido total la primera frase del artículo "La Libertad Nacional Vasca" (página 3) que dice "Cuando el PNV proclama el derecho del pueblo vasco a expresar libremente su voluntad y a que su decisión sea considera

da como la única fuente jurídica de su régimen político, no hace más que reafirmar una vez más la doctrina nacionalista difundida sin alteración desde el origen mismo de nuestro Partido que reconoce a la nación vasca el derecho imprescriptible de alcanzar, recuperándola, la plenitud de su soberanía"; B) siete ejemplares de "Landeya", subtítulo "Órgano informativo de STV" (Solidaridad de Trabajadores vascos) de números correlativos, bilingües, impresos con multicopista, sin fecha; en el nº 42, el último de ellos, se puede leer: "O sea que el imperialismo español no sólo ha de tropezar con los trabajadores de Euzkadi, en su complejo plan general de eliminar a nuestro pueblo por todas las vías imaginables..." y es similar el tono de todos ellos; C) tres números de "Gudari", subtítulo "Por una Euzkadi libre en una Europa unida", denominación que excusa transcripción de párrafos; D) dos impresos distintos, a ciclostil, suscritos por ETA, entidad tendente a la segregación por la fuerza de varias provincias españolas del conjunto patrio, titulados "Batasmuneguna", - día de la Unidad-, en ellos se repite la frase "queremos un frente nacional vasco que luche por la libertad de Euzkadi"; E) dieciocho ejemplares de un impreso a ciclostil, escrito en vascuence, que empieza diciendo "Il onen 14' an...", fechado el 15 de Junio de 1.968, formado por dos folios, cuya traducción obra al folio 97 del Sumario; su título en español es "El 14 de este mes, a las once y media de la noche a requerimiento del Sr. Obispo los policías de la brigada social han echado fuera de las oficinas diocesanas a veintiseis sacerdotes", la última frase del escrito dice "Esto nos demuestra de nuevo qué bien se unen la Jerarquía de la Iglesia y el Gobierno en esta nuestra provincia" y F) un total de veintiun diferentes impresos, bien con multicopista, bien tipográficamente, en vascuence unos, en español otros y bilingües unos terceros, y todos ellos versando sobre temas similares a los que se reflejan en los apartados anteriores, como lo acreditan las frases "El euskera es el idioma de los trabajadores vascos y también de la burguesía nacional, pero el español es el instrumento de opresión de la burguesía española y del fascismo", "Tanto si busca abierto apoyo en agotados tópicos como si se presenta acompañado de música "china", el reformismo español neofascista manifiesta un propósito fundamental: mantener y desarrollar las bases del imperialismo, conservar a toda costa la estructura unitaria del estado español, apuntalado mediante reformas parciales y camuflaje retórico".

"la política fascista en su actuación a lo largo de veintiocho años ha agudizado las contradicciones económicas existentes a su llegada al poder", "actitud cobarde de quienes están amparados en la impunidad que les da el monopolio de una policía que les ampara y a la que sirven, en una justicia que no da cauce a la defensa personal contra las falsas, deshonestas y viles acusaciones", "En los últimos años, la opresión económico-político-social-cultural-étnica sobre nuestro Pueblo, ha ido creciendo", "Entre los factores directamente causantes, aparece nuestra institución eclesiástica: por su sumisión ante el Estado Español, por su clasismo capitalista, por no ser del pueblo ni para el pueblo, por su encarnación por unidades políticas y no por grupos humanos", "Entre tanto, la represión contra los movimientos populares -el de Euzkadi muy en particular- es combinada por el franquismo con el despliegue de un aparato pseudo-institucionalista destinado a engañar a la opinión poco advertida e instrumentado con un esfuerzo propagandístico inmenso", "Es lógico que en Vizcaya exista la convicción de que el Estado de Excepción ha sido provocado para forzar el retroceso de una batalla que se estaba ganando por medios legítimos. Una vez más los poderosos han oprimido a los más débiles, sirviéndose de medidas que se escudan en la necesidad de restablecer la Paz y el Orden, pero que, en realidad, no hacen más que servir a determinados intereses creados", "La liberación patria se palpa en el ambiente. No es espejismo. Lo dice nuestra magnífica juventud, el renacimiento del euskera, la inquietud constante que nos rodea, el nerviosismo de nuestros opresores". Todos los dichos documentos, que aparecen relacionados al folio 6 del Sumario, obraban en poder del encausado con la finalidad de hacerlos circular, conociendo su contenido segregacionista respecto a varias provincias españolas.

SEGUNDO RESULTADO: Que el Ministerio Fiscal, en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos procesales como constitutivos de un delito de propaganda ilegal, comprendido en el artículo 251, nº 2 y 3 del Código Penal, y reputó responsable del mismo, en concepto de autor, al procesado MANUEL ORUE-ILLAGA Y BACETA sin la concurrencia de ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal, solicitó la imposición de la pena de siete meses de prisión menor y multa de

diez mil pesetas, con arresto sustitutorio de treinta y dos días en caso de impago, con las accesorias correspondientes y pago de costas.

TERCER FUNDAMENTO: Que la representación del procesado en sus conclusiones también definitivas, estimó que no había sido cometido el delito imputado y solicitó la absolución de su patrocinado.

PRIMER CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados son legalmente constitutivos de un delito de propaganda ilegal comprendido en el artículo 251, nº 3 del Código Penal y ello es así dado que a) en poder del inculcado fué hallado un abundante material impreso, bien por medio de multicopista, bien tipográficamente en ejemplares múltiples, simplemente repetidos o únicos, según se ve en el relato fáctico; b) el contenido común de todos los dichos impresos es atacar el principio de la Unidad de la Patria y propugnar, difundir y fundamentar las actividades separatistas tendentes, por cualquier medio, a la creación de una nación independiente de España sobre la base física de varias provincias de las que componen el territorio nacional español; c) el encausado poseía los indicados impresos libremente, con perfecto conocimiento de su contenido y con la finalidad de repartirlos, difundiendo el programa secesionista que constituye la razón común de todos los escritos, procurando así atacar el principio de unidad patria.

SEGUNDO CONSIDERANDO: Que de dicho delito es responsable criminalmente en concepto de autor el procesado MANUEL ORUE-MAZAGA Y BACETA, por la participación directa, material y voluntaria que tuvo en su ejecución, conforme declara el nº 1º de los artículos 12 y 14 del Código Penal.

TERCER CONSIDERANDO: Que en la realización de dicho delito no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad, por lo que este Tribunal está facultado por la regla 4ª del artículo 61 del Código Penal para graduar la pena a imponer al reo, sospesada su personalidad y la gravedad del hecho.

CUARTO CONSIDERANDO: Que las costas procesales vienen impuestas legalmente a todo responsable de delito, que lo es también civilmente (artículos 19 y 109 del Código Penal).

VISTOS además de los citados, los preceptos legales pertinentes del Código Penal, Ley de Enjuiciamiento Criminal y Ley de 2 de Diciembre de 1.963.

F A L L A M O S :

Que debemos condenar y condenamos al procesado MANUEL ORUE-MAZAGA Y BACETA como responsable en concepto de autor de un delito de propaganda ilegal, a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR Y MULTA DE DIEZ MIL PESETAS, con arresto sustitutorio de treinta días en caso de impago, con sus accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas causadas.

Para el cumplimiento de la pena se le abona todo el tiempo de prisión provisional sufrida por esta causa y dado el que lleva privado de libertad, librese in mediato mandamiento de excarcelación.

Se decreta el comiso de los efectos intervenidos a los que se dará su destino legal.

Y aprobamos el auto de insolvencia, consultado por el Instructor.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACION.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública este Tribunal. Ilmo. Sr. Magistrado Fonente. Certifico.